

REPÚBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 23/08/2021 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7944118 TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1712750189 NARVAEZ BARRERA CHRISTIAN EDUARDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: ACFSS S.A.S.

ACTIVIDAD PRINCIPAL	M7490.29	OTROS TIPOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	P8549.11	ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA QUE NO PUEDE ASIGNARSE A UN NIVEL DETERMINADO, INCLUYE LOS PROCESOS DE FORMACIÓN DOCENTE DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	M6920.02	ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN O AUDITORIA DE LAS CUENTAS FINANCIERAS Y EXAMEN Y CERTIFICACIÓN DE CUENTAS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	M7490.24	ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DISTINTAS DE LAS DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y GESTIÓN.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4610.09	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE PRODUCTOS DIVERSOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	Q8620.05	SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA PRIVADA A PACIENTES INTERNOS POR MÉDICOS EXTERNOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	Q8690.99	OTROS SERVICIOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MÉDICO N.C.P. COMO APLICACIÓN DE VACUNAS, MEDICIÓN DE LA PRESIÓN ARTERIAL Y LA CAPACIDAD AUDITIVA, ETCÉTERA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	Q8620.01	CONSULTA Y TRATAMIENTO POR MÉDICOS GENERALES Y ESPECIALISTAS. ESTAS ACTIVIDADES PUEDEN REALIZARSE EN CONSULTORIOS PRIVADOS, EN CONSULTORIOS COLECTIVOS, EN CLÍNICAS AMBULATORIAS, EN CLÍNICAS ANEXAS A EMPRESAS, ESCUELAS, RESIDENCIAS DE ANCIANOS U ORGANIZACIONES SINDICALES O FRATERNALES Y EN LOS PROPIOS DOMICILIOS DE LOS PACIENTES.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 04/10/2021 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

Aladys 4. de Eswary

DRA. GLADYS YUGCHA DE ESCOBAR SECRETARIA GENERAL

ESTATUTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS ACFSS S.A.S.

Artículo I. De los Comparecientes.- En la ciudad de Quito, D.M., a los VEINTISEIS (26) días del mes de AGOSTO de 2021, comparece(n) al otorgamiento del presente estatuto social de la sociedad por acciones simplificadas ACFSS S.A.S.:

Sección 1.01 El/la señor(a) PAOLO ALEXANDER PARDO TOLEDO, de nacionalidad ecuatoriana, portador(a) del documento de identidad 1104555782, con domicilio en la ciudad de Quito, D.M., y correo electrónico de contacto alexei54 2@hotmail.com.

Sección 1.02 El compareciente(s) manifiesta(n), libre y voluntariamente, su decisión de constituir la sociedad por acciones simplificadas ACFSS S.A.S., y para dicho efecto, declara(n) conocer y querer con esta manifestación de voluntad precisamente la constitución de tal sociedad.

Artículo II. De la Denominación y Naturaleza.-

Sección 2.01 ACFSS S.A.S. es una sociedad por acciones simplificada, de naturaleza mercantil, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en los que se le designará simplemente como la "Sociedad".

Artículo III. Del Domicilio Principal y Objeto Social.-

Sección 3.01 La Sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, D.M., cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Asamblea General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y este estatuto.

Sección 3.02 La Sociedad tendrá por objeto social principal las actividades de: (i) AUDITORIA Y CONSULTORÍA TÉCNICA DE PROCESOS PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y PROVISIÓN DE INSUMOS; (ii) CONSULTA Y TRATAMIENTO POR MÉDICOS GENERALES Y ESPECIALISTAS QUE PUEDEN REALIZARSE EN CONSULTORIOS PRIVADOS, EN CONSULTORIOS COLECTIVOS, EN CLÍNICAS AMBULATORIAS, ΕN CLÍNICAS **ANEXAS** Α EMPRESAS. ESCUELAS. RESIDENCIAS DE ANCIANOS U ORGANIZACIONES SINDICALES O FRATERNALES Y EN LOS PROPIOS DOMICILIOS DE LOS PACIENTES; (iii) OTROS SERVICIOS AUXILIARES AL APLICACIÓN MÉDICO N.C.P. COMO TRATAMIENTO DE VACUNAS, MEDICIÓN DE LA PRESIÓN ARTERIAL Y LA CAPACIDAD AUDITIVA, ETCÉTERA; (iv) SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA PRIVADA A PACIENTES INTERNOS POR MÉDICOS EXTERNOS; (v) INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE PRODUCTOS DIVERSOS, INCLUYENDO INSUMOS MÉDICOS: (vi) ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DISTINTAS DE LAS DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y GESTIÓN; (vii) ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN O AUDITORIA DE LAS CUENTAS FINANCIERAS Y EXAMEN Y CERTIFICACIÓN DE CUENTAS; y, (viii) ACTIVIDADES

DE ENSEÑANZA QUE NO PUEDE ASIGNARSE A UN NIVEL DETERMINADO, INCLUYE LOS PROCESOS DE FORMACIÓN DOCENTE DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO. Se exceptúan aquellas actividades relacionadas con operaciones financieras, de mercado de valores, seguros y otras que tengan un tratamiento especial."

Artículo IV. De los Medios.-

Sección 4.01

Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la Sociedad tendrá la capacidad amplia y suficiente de la que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes, operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos, sea estos civiles, mercantiles, administrativos o de cualquier otra naturaleza, siempre que convengan a los intereses y fines de la Sociedad.

Sección 4.02

Podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley tales como, pero sin limitarse a: contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; promover la constitución de nuevas sociedades y/o compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras sociedades o compañías, transformarse en una sociedad distinta; actuar como comisionista, intermediaria, mandante y/o mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de compañías nacionales y/o extranjeras; abrir toda clase de cuentas bancarias y comerciales, así como solicitar préstamos y extender créditos a sus clientes y proveedores.

Artículo V. Del Plazo de Duración, Disolución Anticipada y Liquidación.-

Sección 5.01

El plazo de duración por el cual se forma la Sociedad será de 10 años desde la fecha de inscripción en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Vencido este plazo, la Sociedad se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos.

Sección 5.02

La Asamblea General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Sociedad antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Sociedad, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.

Artículo VI. Del Capital Social y Derecho de Preferencia.-

Sección 6.01

El capital social de la Sociedad será de USD\$300,00 (TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), dividido en trescientas (300) acciones ordinarias y nominativas, con el valor nominal de un (USD\$1,00) Dólares de los Estados Unidos de América, cada una.

Sección 6.02 El capital social será pagado en su totalidad en numerario en el plazo y forma dispuesto por el/los Acuerdo(s) de Accionistas presente(s) y/o futuro(s), sin que éste exceda en ningún caso de veinticuatro (24) meses, en la cuenta que la sociedad abra en una institución bancaria

una vez constituida.

Sección 6.03 Cuando el aumento de capital se realizare en numerario o por compensación de créditos, los accionista(s) de la Sociedad tendrá(n) derecho de suscripción preferente. El término para ejercer el derecho de preferencia será de siete (7) días desde la publicación del acuerdo de la Asamblea General de Accionistas.

Artículo VII. De la Naturaleza de las Acciones.-

Sección 7.01 Las acciones serán ordinarias nominativas e indivisibles. Cada acción ordinaria liberada otorga un voto a su propietario en la Asamblea General de Accionistas.

Artículo VIII. De la Expedición de Títulos.-

Sección 8.01 Las acciones constarán de títulos numerados de la serie 1, que serán autenticados con la firma del Representante Legal.

Sección 8.02 Un título de acción, a elección de su propietario, podrá comprender tantas acciones cuantas el accionista posea o parte de éstas.

Artículo IX. De la Autorización para la Transferencia de Acciones.-

Sección 9.01 En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, la autorización para la transferencia, cesión y/o constitución de gravamen(es) sobre la(s) acción(es), se estará a lo dispuesto por el/los Acuerdo(s) de Accionistas presente(s) y/o futuro(s); y, de manera supletoria a lo dispuesto por la Ley de Compañías. La restricción de negociación de acciones, presente(s) y/o futura(s), no podrá exceder del plazo máximo de diez (10) años desde el plazo de su emisión.

Artículo X. De la Notificación por Cambio de Control.-

Sección 10.01 Los accionista(s) deberá(n) comunicar al Representante Legal de la Sociedad acerca de cualesquier operación(es) de cambio de control, tal(es) como: i) La fusión con otras compañías; ii) La transferencia de la totalidad de sus efectos de comerciante; iii) La adquisición, directa o indirectamente, de la propiedad o cualquier derecho sobre sus acciones o participaciones de capital o títulos de deuda que den cualquier tipo de derecho a ser convertidos en acciones o participaciones de capital o a tener cualquier tipo de influencia en las decisiones de la emisora, cuando tal adquisición otorgue al adquirente el control de, o la influencia sustancial sobre la misma; iv) La vinculación mediante administración común; v) Cualquier acuerdo o acto que transfiera en forma fáctica o jurídica a una persona o grupo económico sus activos o le otorgue el control o influencia determinante en la adopción de decisiones de administración ordinaria o

extraordinaria del/de la accionista de la Sociedad.

Sección 10.02 El incumplimiento a este deber de información, dará lugar a la posibilidad exclusión del / de los accionista(s) del capital social de la Sociedad.

Artículo XI. De los Órganos de Gobierno y Administración.-

Sección 11.01 La Sociedad será gobernada por la Asamblea General de Accionistas, órgano supremo de la Sociedad y será administrada por el Gerente General de la misma.

Artículo XII. De las Facultades de la Asamblea General de Accionistas.-

Sección 12.01 La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y se compone de los accionistas, sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones que el/los Acuerdo(s) de Accionistas presente(s) y/o futuro(s), la Ley de Compañías, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exijan.

Sección 12.02 Serán atribuciones y deberes exclusivos de la Asamblea General de Accionistas: i) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que las leves y el presente Estatuto señalan como de su competencia privativa; ii) Interpretar el presente Estatuto en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Sociedad; iii) Designar al Gerente General de la Sociedad, quien ocupará su cargo por un período de tres (3) años pudiendo ser reelegido indefinidamente y fijar su remuneración. El nombramiento de los Gerente General los extenderá el Secretario de la Asamblea General de Accionistas que lo nombró y gozará de validez desde el momento de inscripción en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías; iv) Designar a los auditores externos, cumpliendo para el efecto con lo dispuesto en la Ley de Compañías; v) Conocer anualmente las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, los libros contables de la Sociedad y los informes que le presentaren los administradores y auditores externos cuando proceda, acerca de los negocios sociales, así como dictar la resolución correspondiente; vi) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas: vii) Decidir sobre las modificaciones al Estatuto de la Sociedad: aumentos, disminución de capital, la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Sociedad, pudiendo nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los mismos y considerar las cuentas para la liquidación, en las condiciones que el/los Acuerdo(s) de Accionistas presente(s) y/o futuro(s), la Ley de Compañías, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exijan; viii) Aprobar el establecimiento de nuevas sucursales y agencias o suprimirlas; ix) Decidir la adquisición de acciones de tesorería; x) Extender el plazo de existencia legal de la Sociedad; xi) Decidir sobre la solicitud de guiebra o apertura de procedimiento de concurso

preventivo.

Artículo XIII. De la Asamblea General Ordinaria.-

Sección 13.01

El GERENTE GENERAL de la Sociedad, convocará por medio de correo electrónico dirigido a cada uno de los accionistas con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles; o, en las condiciones que el/los Acuerdo(s) de Accionistas presente(s) y/o futuro(s), la Ley de Compañías, las resoluciones v/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exijan, a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, la cual se reunirá en persona o por medios telemáticos, una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anterior de la Sociedad, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: i) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentará el GERENTE GENERAL acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos; ii) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; iii) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según el Estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.

Artículo XIV. De la Asamblea General Extraordinaria.-

Sección 14.01

El GERENTE GENERAL de la Sociedad, podrá convocar por medio de correo electrónico dirigido a cada uno de los accionistas con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles; o, en las condiciones que el/los Acuerdo(s) de Accionistas presente(s) y/o futuro(s), la Ley de Compañías, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exijan, a la celebración de la Asamblea General de Accionistas, cuando lo considere(n) necesario; o lo, soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Asamblea, un número de accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco (25%) del capital pagado; o, en las condiciones que el/los Acuerdo(s) de Accionistas presente(s) y/o futuro(s), la Ley de Compañías, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exijan.

Artículo XV. De la Convocatoria.-

Sección 15.01

Las convocatorias serán dirigidas a cada uno de los accionistas de la Sociedad, al correo electrónico que hayan provisto para su registro; o, en las condiciones que el/los Acuerdo(s) de Accionistas presente(s) y/o futuro(s), la Ley de Compañías, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exijan. Los accionistas tienen la obligación de comunicar al GERENTE GENERAL la dirección de correo electrónico en el que receptarán las convocatorias, cuando corresponda. En el caso de que el GERENTE GENERAL no cuente con los correos electrónicos de todos los accionistas, podrá hacer una publicación por la prensa con la convocatoria por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha de

celebración prevista para la celebración de la Asamblea. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la Asamblea y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.

Sección 15.02

En las sesiones de Asamblea General de Accionistas sólo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en cualquier sesión ordinaria, la Asamblea General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de GERENTE GENERAL cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día.

Artículo XVI. De las Formas de Comparecencia.-

Sección 16.01

Salvo estipulación en contrario prevista en el/los Acuerdo(s) de Accionistas presente(s) y/o futuro(s), la Ley de Compañías, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto, el/los accionista(s) podrán comparecer a las Asambleas Generales de Accionistas: i) De manera personal; esto es, físicamente; ii) Por medio de un mandatario debidamente autorizado mediante carta poder; o, iii) A través de medios telemáticos para lo cual dejará constancia de su comparecencia mediante un correo electrónico dirigido al Secretario/a de la Asamblea; situación que deberá ser especificada en el Acta de Asamblea que se incorporará al respectivo libro de expedientes.

Artículo XVII. Del Quorum de Instalación.-

Sección 17.01

La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse en el domicilio principal de la Sociedad o fuera de él, aunque no esté presente un quórum Universal, con concurrencia de los accionistas, en persona, por medio de su representante o por medios telemáticos, siempre y cuando se cumplan los requisitos de quórum y convocatoria previstos en las condiciones que el/los Acuerdo(s) de Accionistas presente(s) y/o futuro(s), la Ley de Compañías, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exijan.

Sección 17.02

Salvo estipulación en contrario prevista en el/los Acuerdo(s) de Accionistas presente(s) y/o futuro(s), la Ley de Compañías, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto, la Asamblea General de Accionistas se instalará, en primera convocatoria, con uno o varios accionistas que representen, cuando menos, la mitad del capital social con derecho a voto. En segunda convocatoria, se instalará con los accionistas presentes y que estuvieren habilitados para votar, inclusive con uno solo.

Artículo XVIII. De la Mayoría de Decisión.-

Sección 18.01

Salvo las excepciones que el/los Acuerdo(s) de Accionistas presente(s) y/o futuro(s), la Ley de Compañías, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exijan, las decisiones de la Asamblea General de Accionistas

serán aprobadas con el voto favorable de la mitad más uno de las acciones con derecho a voto, presentes en la respectiva asamblea. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos simples. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.

Sección 18.02

La resolución deberá instrumentarse en documento privado, a menos que la reforma implique la transferencia de bienes mediante escritura pública, caso en el cual se regirá por dicha formalidad. En cualquier caso, cualquier acto societario surtirá efectos a partir de su inscripción en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Si para la transferencia de los bienes fuere necesaria la inscripción en el Registro de la Propiedad, ésta se hará posteriormente a la inscripción del acto societario en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Similar disposición deberá ser observada frente a cualquier bien cuya tradición esté sujeta a una inscripción registral.

Artículo XIX. Derecho De Separación:

Sección 19.01

El/ Los accionista(s) no concurrentes o disidentes con respecto a la transformación o fusión de la Sociedad, tienen derecho a separarse de ella, exigiendo el reembolso del valor de las acciones de su propiedad, de conformidad con la Ley de Compañías.

Artículo XX. Del Presidente y Secretario de la Asamblea General de Accionistas.-

Sección 20.01

Salvo estipulación en contrario prevista en el/los Acuerdo(s) de Accionistas presente(s) y/o futuro(s), la Ley de Compañías, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto, las Asambleas Generales de Accionistas serán presididas por el GERENTE GENERAL de la Sociedad; y, en su ausencia, por la persona que en cada sesión la Asamblea General eligiere para ello. Se designará un Secretario(a) *ad-hoc* para cada sesión de la Asamblea General de Accionistas.

Artículo XXI. Del Gerente General.-

Sección 21.01

La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo del GERENTE GENERAL de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Sociedad. El GERENTE GENERAL será elegido por la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS por un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Corresponde al GERENTE GENERAL la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad.

Artículo XXII. De las Atribuciones y Deberes del GERENTE GENERAL de la Sociedad.-

Sección 22.01 El GERENTE GENERAL de la Sociedad tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, salvo las excepciones que el/los Acuerdo(s) de Accionistas presente(s) y/o

futuro(s), la Ley de Compañías, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exijan. En particular, a más de la representación legal, judicial y extrajudicial, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: i) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas; ii) Cuidar de la buena marcha de la Sociedad, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; iii) Nombrar, remover y fijar la remuneración de Gerentes, Jefe y Supervisores internos de la Sociedad que no tengan la representación legal, así como receptar y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; iv) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Asamblea General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes, Jefes y Supervisores internos si los hubiere; v) Autorizar la adquisición de activos e instalaciones en general, dentro de las políticas corporativas, y hasta por el monto anual que autorice la Asamblea General de Accionistas; vi) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Sociedad, orientadas a la consecución de su objeto; vii) Someter anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Sociedad informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; viii) Formular a la Asamblea General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; ix) Nombrar y remover al personal de la Sociedad y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; x) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; xi) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Sociedad, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Sociedad: xii) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico; xiii) Llevar y custodiar los Libros Sociales de la Sociedad en medio magnético: xiv) Aperturar todo tipo de cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza a nombre de la Sociedad en cualquier institución financiera; xv) Emitir cheques o designar a la o las personas autorizadas para cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas de la Sociedad de hasta el valor que autorizado por la Asamblea General de Accionistas; xvi) Cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza a nombre de la Sociedad previa autorización por escrito de la Asamblea General de Accionistas; xvii) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; xviii) Celebrar actos y/o contratos que obliquen a la Sociedad hasta por el monto anual que autorice la Asamblea General de Accionistas; en caso de que el acto o contrato supere lo establecido o sea de cuantía indeterminada será necesaria la autorización previa por escrito de la Asamblea General de Accionistas; xix) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

Artículo XXIII. Del Inicio y Finalización del Ejercicio Económico.-

Sección 23.01 El ejercicio económico de la Sociedad se iniciará el primero de enero y terminará al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo XXIV. De la Aprobación de los Balances.-

Sección 24.01 No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del GERENTE GENERAL, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Asamblea General de Accionista que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y el informe de administración, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días

de anticipación a la fecha de reunión de la Asamblea General que

deberá conocerlos.

Artículo XXV. De las Reservas Facultativas y Especiales.-

Sección 25.01 Salvo las excepciones que el/los Acuerdo(s) de Accionistas presente(s) y/o futuro(s), la Ley de Compañías, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exijan, la Asamblea General de Accionistas podrá decidir la formación de Reservas Facultativas o Especiales, pudiendo destinar.

para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles.

Salvo las excepciones que el/los Acuerdo(s) de Accionistas presente(s) y/o futuro(s), la Ley de Compañías, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exijan, para destinar a reservas facultativas más del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Sociedad.

Artículo XXVI. Del Derecho de Inspección y Acceso a los Libros y Cuentas.-

Sección 26.01 Salvo las excepciones que el/los Acuerdo(s) de Accionistas presente(s) y/o futuro(s), la Ley de Compañías, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exijan, los accionistas de la Sociedad podrán examinar todos los libros y documentos relativos a la administración social. Los accionistas tienen el deber jurídico de guardar el debido sigilo respecto de los proyectos de propuestas, estrategias empresariales o cualquier otra información no divulgada, a la que tuvieren conocimiento mediante este mecanismo de garantía de acceso a la información.

Sección 26.02 La Sociedad podrá, salvo las excepciones que el/los Acuerdo(s) de Accionistas presente(s) y/o futuro(s), la Ley de Compañías, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y

el presente Estatuto exijan, requerir al accionista solicitante la suscripción de convenios de confidencialidad para efectos del acceso a la información respectiva.

Artículo XXVII. Del Manejo de los Libros Sociales y Contables.-

Sección 27.01 Salvo las excepciones que el/los Acuerdo(s) de Accionistas presente(s) y/o futuro(s), la Ley de Compañías, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exijan, la Sociedad podrá llevar sus libros sociales y asientos contables de manera electrónica.

Sección 27.02 La documentación correspondiente llevará la firma electrónica de las personas responsables de su elaboración, conforme lo previsto en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

Artículo XXVIII. De la Limitación De Responsabilidades.-

Sección 28.01 Las reglas relativas a la responsabilidad de administradores contenidas en la Ley de Compañías les serán aplicables tanto GERENTE GENERAL como a los demás órganos de administración, si los hubiere.

Sección 28.02 Las personas naturales o jurídicas que, sin ser representante legal de la Sociedad, se inmiscuyan en una actividad positiva de gestión, administración o dirección o que asumieren frente a terceros la calidad de administradores, sin serlo legalmente, incurrirán en las mismas responsabilidades y sanciones aplicables a los representantes legalmente designados.

Sección 28.03 Cualquier representante de la Sociedad, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos en que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave.

Artículo XXIX. De la Prohibición de Contratación del GERENTE GENERAL.-

Sección 29.01 El GERENTE GENERAL de la Sociedad, sus Directores y demás órganos de administración, no podrán negociar o contratar, por cuenta propia, directa o indirectamente, con la Sociedad, salvo las siguientes excepciones: i) La contratación de nueva sociedad entre el GERENTE GENERAL, a título individual, y la Sociedad que éste representa; ii) Las entregas de dinero hechas por el GERENTE GENERAL a favor de la Sociedad a título de mutuo sin intereses o de simple depósito; iii) La suscripción de acciones, en los casos de aumento de capital, sin límite alguno, así como los aportes o compensaciones que para

pagar tales acciones se deban efectuar; iv) La enajenación de acciones a favor de la Sociedad; v) El comodato en que la Sociedad fuere la comodataria o cualquier otro acto o contrato gratuito ejecutado o celebrado en beneficio exclusivo de la Sociedad; vi) La prestación de servicios profesionales y de servicios personales en relación de dependencia, siempre que se pacten en condiciones normales de mercado y sin beneficios especiales para el GERENTE GENERAL o sus partes relacionadas; vii) La celebración de contratos que sean de la actividad en que la Sociedad opere, y siempre que se pacten en las condiciones normales del mercado y para la satisfacción de necesidades del GERENTE GENERAL; viii) Los demás actos o contratos cuya celebración hubiere sido aprobada por la Asamblea General de Accionistas, con excepción de los actos o contratos expresamente prohibidos por la Ley.

Artículo XXX. De las Normas Supletorias.-

Sección 30.01

Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán el/los Acuerdo(s) de Accionistas presente(s) y/o futuro(s), la Ley de Compañías, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías, vigentes a la fecha en que se otorga el presente Estatuto de constitución de la Sociedad, las mismas que se entenderán incorporados al mismo.

Artículo XXXI. De la Resolución de Controversias.-

Sección 31.01

Toda controversia o diferencia que surja de, relativa a, o que tenga relación con el presente Estatuto, será resuelta por un tribunal arbitral administrado por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento de dicho Centro y las siguientes normas: i) El tribunal estará integrado por tres árbitros designados conforme el Reglamento del Centro; ii) El tribunal decidirá en derecho; iii) Para la ejecución de medidas cautelares, el tribunal arbitral está facultado para solicitar a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento sin que sea necesario el recurrir a juez ordinario alguno. No obstante, hasta que se constituya el tribunal, las partes podrán solicitar medidas cautelares a los jueces de lo civil del Distrito Metropolitano de Quito; iv) La parte demandada tendrá el término de 30 días para contestar la demanda. En caso de existir reconvención, la parte reconvenida tendrá el mismo término para contestar la reconvención; v) El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro; vi) El arbitraje será confidencial; vii) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el tribunal arbitral y se comprometen a no interponer recurso ni acción alguna en contra del laudo arbitral.

Artículo XXXII. VI.- Declaraciones Juramentadas.-

Sección 32.01

El/Los accionista(s) de la Sociedad declara(n) bajo la solemnidad de juramento que: i) Depositará(n) el capital pagado de la Sociedad en cualquier institución financiera del Ecuador, el mismo que será de USD\$300,00 (TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) en el plazo máximo de veinticuatro meses; ii) Designa(n) al señor(a): PAOLO ALEXANDER PARDO TOLEDO como GERENTE GENERAL de la Sociedad; iii) Se encuentra(n) conforme(s) con el texto del Estatuto que regirá a la Sociedad y que aparece transcrito en el presente instrumento privado que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por todos los accionistas; iv) Autorizan al abogado Christian Narváez Barrera, para que de manera individual o conjuntamente con sus delegados a nombre de la Sociedad, realice ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para la inscripción y el establecimiento legal de la Sociedad, incluyendo la obtención del Registro Único de Contribuyentes RUC y la clave de usuario y contraseña del portalweb ante el Servicio de Rentas Internas SRI; v) La inversión realizada por el/los accionista(s) es de carácter NACIONAL; vi) Suscribe(n) la totalidad del capital social y pagarán el cien por ciento (100%) del mismo, de conformidad al siguiente detalle:

Accionista	Capital Suscrito US \$	Capital por Pagar US \$	Número de Acciones	%
PAOLO ALEXANDER PARDO TOLEDO	USD\$300,00	USD\$300,00	300	100%
TOTAL	USD\$300,00	USD\$300,00	300	100%

EL COMPARECIENTE DECLARA BAJO JURAMENTO QUE ASUME LA RESPONSABILIDAD SOBRE LA VERACIDAD Y AUTENTICIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA Y QUE LOS FONDOS Y VALORES QUE SE UTILIZARÁN PROVIENEN DE ACTIVIDADES LÍCITAS.

PAOLO ALEXANDER PARDO TOLEDO C.C.: 1104555782







